



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**-DESPACHO 01-**  
**MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

Santa Marta D.T.C.H., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO ADMISORIO</b>
Radicado:	47-001-2333-000-2020-00488-00
Acto objeto de control:	Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020
Autoridad que expidió el acto:	Municipio de El Piñón
Medio de control:	<b>Control inmediato de legalidad</b>
Instancia:	Única

#### I.- ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

El Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 “ley estatutaria de los Estados de Excepción”<sup>1</sup>.

Por medio del **Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020**, expedido con la firma de todos los ministros, el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

En desarrollo del decreto antes señalado, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 420 del 18 de marzo de 2020** “Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19”, que en su artículo segundo ordenó a los **alcaldes y gobernadores** que en el marco de sus

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial No.41379 de junio 3 de 1994.

competencias constitucionales y legales tomaran las medidas necesarias para proteger a la población dentro de sus territorios.

A través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional declaró nuevamente el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el alcalde del municipio de El Piñón expidió el Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020 *“Mediante el cual se prorrogan los efectos de las medidas emitidas en el Decreto No. 100- 2020 05 29- 001 de 29 de mayo de 2020, en el municipio de El Piñón - Magdalena”*<sup>2</sup>.

De conformidad con la mecánica constitucional y legal, medidas como estas, *“de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrán un control inmediato de legalidad”*<sup>3</sup>.

En el artículo 185 del CPACA está previsto el trámite de control inmediato de actos administrativos como el decreto de carácter general expedido por la entidad territorial.

## II.- TRÁMITE-

El día 1 de julio de 2020 la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta efectuó el reparto del asunto, correspondiéndole su conocimiento en ese momento al Despacho 04 de esta Corporación. No obstante lo anterior, por auto de fecha 24 de julio de 2020<sup>4</sup>, el citado despacho ordenó remitirlo a la suscrita porque el decreto objeto de estudio tiene relación y unidad de materia con el conocido por este Agencia Judicial en el expediente identificado con el No. 4700123330002020042100.

De acuerdo con lo anterior se han reunido los requisitos mínimos necesarios para *ejercer el control inmediato de legalidad* en los términos del artículo 185 del CPACA, por lo cual el Despacho avocará el conocimiento del asunto.

Así las cosas, se **DISPONE:**

---

<sup>2</sup> Las medidas adoptadas fueron en resumen las siguientes: i) proroga hasta las 12 p.m. del 15 de julio de 2020 la vigencia de las medidas emitidas en el Decreto No. 100- 2020 05 29 – 001 de 29 de mayo de 2020, en especial, la ampliación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitaciones del municipio; ii) ratifica como medida restrictiva la denominada “pico y cédula” únicamente para permitir que las personas puedan adquirir productos de primera necesidad durante el periodo del aislamiento preventivo obligatorio, con sus excepciones; iii) insta a entidades y funcionarios públicos a integrarse al apoyo institucional en aras de propender por la materialización de las medidas; iv) ratifica el uso obligatorio del tapabocas en todas las actividades a realizar y la prohibición del consumo de vidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio y v) ratifica la regulación de actividades físicas individuales y de ejercicio al aire libre.

<sup>3</sup> Artículos 151.14 y 136 del CPACA y 20 de la Ley 137 de 1994.

<sup>4</sup> Archivo pdf 1.2. del expediente digitalizado.

**1°. Avocar** el conocimiento y darle trámite al medio de control de “control inmediato de legalidad” de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, del Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020 expedido por el municipio de El Piñón, Magdalena *“Mediante el cual se prorrogan los efectos de las medidas emitidas en el Decreto No. 100-2020 05 29- 001 de 29 de mayo de 2020, en el municipio de El Piñón - Magdalena”*.

**2°. Notificar** personalmente al alcalde del municipio de El Piñón Magdalena, señor Jhair Alberto Caballero Valera, o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

**3°- Correr** traslado por el término de diez (10) días al alcalde del municipio de El Piñón, en los términos del artículo 185 del CPACA, dentro del cual, el ente territorial podrá pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020.

**4°- Señalar** al alcalde del municipio de El Piñón, que de conformidad con el artículo 175 del CPACA, al pronunciarse sobre la legalidad del Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso. Igualmente, está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido objeto de control de legalidad, so pena de las sanciones establecidas en la mencionada norma.

**5°. Notificar** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación de conformidad con los artículos 185 y 186 del CPACA.

**6°. Ordenar a la alcaldía municipal de El Piñón**, que fije un aviso visible en la página web/sitio oficial del ente territorial, y en mínimo 2 de sus redes sociales, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020, ii) señalar el número de radicación de este proceso: 47-001-2333-000-2020-00488-00, y iii) adjuntar copia íntegra del contenido del Decreto No. 100-2020 06 30 001 del 30 de junio de 2020, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

**7°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal fijar un aviso** sobre la existencia del proceso de la referencia, **por el término de diez (10) días, igual o semejante al del inciso anterior**, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho aviso se publicará en el sitio web de la Rama Judicial – en el del Tribunal Administrativo del Magdalena, en el del Despacho 01 de esta Corporación –

[www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com](http://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com) y en las redes sociales administradas igualmente por este despacho judicial.

**8°. Informar** a las personas interesadas en intervenir o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, que pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos [despacho01tribunal@gmail.com](mailto:despacho01tribunal@gmail.com), [tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

**9°. Invitar** a los principales entes universitarios a nivel nacional y departamental y a los gremios económicos del departamento del Magdalena para que si a bien lo tienen, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**, se pronuncien sobre la legalidad del decreto sometido a control.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos [despacho01tribunal@gmail.com](mailto:despacho01tribunal@gmail.com), [tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

**10°. Invitar** al concejo municipal del ente territorial que expidió el decreto para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre el presente asunto, **en el término de 10 días, contados a partir de la notificación de esta providencia**.

Pueden presentar para el efecto sus escritos a los correos electrónicos [despacho01tribunal@gmail.com](mailto:despacho01tribunal@gmail.com), [tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó a través del formulario de envío de memoriales del sitio web de este Despacho: <https://d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/31-deldespacho/487-formulario-de-envio-de-memorales>

**11°. Advertir** a la Secretaría que al momento de efectuar los actos procesales de notificación, identifique claramente a las autoridades e intervinientes del presente asunto, las cuentas de correo electrónico donde el despacho judicial recibe correspondencia y así mismo, los servicios disponibles en nuestra página web para facilitar el trámite judicial.

**12°. Ordenar a la Secretaría de este Tribunal** que una vez expirado el término de la publicación del aviso, **pasar el asunto al Ministerio Público** para que

dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto, lo cual se hará por los medios electrónicos dispuesto para tal fin.

**13°** Vencido el término para emitir concepto, **ordenar** a la Secretaría que ingrese el expediente a Despacho para fallo, conforme el numeral 6° del artículo 185 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**  
**Magistrada**

CC (EG)

**Firmado Por:**

**MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**59d3e325a8fdeed41eb8a6f4d0b7136c97257f8c982a71f6d9448a66e4591eaf**

Documento generado en 28/07/2020 07:06:40 p.m.